

7760

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el Convenio de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico para 1997, en el ámbito de la Sanidad Privada.

En cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, se hace preciso dar a conocer el acuerdo adoptado entre el Consorcio de Compensación de Seguros, UNESPA, y distintas federaciones y asociaciones de hospitales y clínicas privadas, fijando el Convenio de Asistencia Sanitaria a aplicar a accidentes de tráfico durante el año 1997, así como la relación de centros hospitalarios que por haberse adherido a dicho Convenio ostentan la calificación de centros reconocidos a que se refiere el artículo 13. c), del citado Reglamento. En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica el Convenio de Asistencia Sanitaria privada derivada de accidentes de tráfico para el año 1997.

Segundo.—Se publica la relación de centros hospitalarios privados reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a efectos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Tercero.—Los centros hospitalarios que, no estando recogidos en la relación anterior, deseen acogerse al Convenio, lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros, cumplimentando debidamente la ficha técnica en la que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada categoría, de acuerdo con la clasificación establecida en el citado Convenio con certificación de veracidad de dichos requisitos emitida por el representante legal del centro hospitalario.

Cuarto.—Se publica la relación de entidades aseguradoras adheridas al Convenio.

Quinto.—Las entidades aseguradoras que no estando en la relación anterior deseen acogerse al Convenio, lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes contado a partir del día de su publicación.

Sexto.—La Comisión de Vigilancia y Arbitraje elaborará la relación de entidades aseguradoras adheridas y la clasificación de los centros hospitalarios y el Consorcio de Compensación de Seguros lo comunicará a las partes.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO PARA 1997

Don Miguel Giménez de Córdoba, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros.

Don José Boada Bravo, en representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, como Presidente de la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles.

Don Jesús Fernández Fernández, en representación de la Federación Nacional de Centros y Empresas de Hospitalización Privada.

Don Antoni Macià Colillas, en representación de Unión Catalana de Hospitales.

Don Pedro María Torrabadella Reynosa, en representación de la Agrupación Catalana d'Establiments Sanitaris.

Don Antoni Cortada Valls, en representación del Consorci Hospitalari de Catalunya.

Don Juan Prats Guerrero, en representación de la Unión Balear de Entidades Sanitarias.

Conviene las normas reguladoras de la prestación por asistencia sanitaria y las tarifas de precios de obligatoria observancia para las entidades intervinientes y representadas, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.—Se aprueban las tarifas correspondientes a cada uno de los tipos de servicios asistenciales prestados que se incorporan como anexos a este Convenio, y que de conformidad con su entrada en vigor, serán aplicables a las asistencias prestadas a partir del 1 enero de 1997.

Segunda.—Las referidas estipulaciones y tarifas se aplicarán a todas las prestaciones realizadas a los lesionados por hechos de la circulación ocasionados por vehículos a motor que tengan su estación de servicio habitual en España, estando obligados a suscribir su contrato de seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos de motor, de acuerdo con la legislación vigente.

La determinación de la entidad aseguradora obligada al pago se realizará de forma objetiva, teniendo en cuenta los siguientes supuestos concretos:

A) Sinistros en que intervenga un único vehículo.—La entidad aseguradora se obliga al pago de las prestaciones que precisen las víctimas del accidente, con la única excepción de las correspondientes al conductor del mismo.

En el supuesto de inexistencia de seguro de responsabilidad civil o en aquellos otros en que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo robado, salvo que los daños se hubieran causado a personas que ocuparan voluntariamente el referido vehículo y el Consorcio de Compensación de Seguros probase que los mismos conocían tales circunstancias, los gastos asistenciales de la víctima del accidente, con excepción del conductor del vehículo, serán por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros.

B) Sinistros en que participen dos vehículos.—Se abonarán por cada entidad aseguradora las prestaciones correspondientes a las víctimas ocupantes del vehículo que se asegure, con excepción hecha del conductor del mismo, que queda a cargo del seguro de responsabilidad civil del vehículo contrario.

C) Sinistros en que participen más de dos vehículos.—En estos siniestros se abonarán, por cada entidad aseguradora, las prestaciones correspondientes a las víctimas ocupantes de cada vehículo y las del conductor del mismo, excepto cuando se trate de vehículos no asegurados o robados en los que el Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá los gastos del conductor, ni del propietario, así como los de las víctimas respecto a las que se pruebe que ocupaban voluntariamente el vehículo conociendo sus circunstancias, que serán a cargo de las propias víctimas.

En los casos anteriores, las prestaciones a otras personas cuyas lesiones hayan sido causadas materialmente por cada vehículo, serán abonados por la entidad aseguradora del mismo.

Tercera.—En los supuestos en que intervengan más de un vehículo, no podrá alegarse como causa para no hacerse cargo de las prestaciones el hecho de «la culpabilidad de dicho siniestro» y, por tanto, que la obligación de indemnizar sea imputable al conductor del otro vehículo.

El Convenio se aplicará entre las partes afectadas adheridas, incluso cuando intervenga un tercero no adherido, robado o sin seguro.

En los supuestos en que intervengan entidades aseguradoras no adheridas, el pago de las prestaciones que les correspondiesen a éstas según las estipulaciones anteriores no podrá ser reclamado por responsabilidad a las entidades aseguradoras adheridas.

Cuarta.—Si algún vehículo se encontrara amparado por más de un seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, la entidad aseguradora que hubiese abonado las prestaciones podrá reclamar a la otra u otras adheridas la parte proporcional en relación con el número de pólizas vigentes. La obligada al pago frente al prestatario del servicio será la requerida por éste.

Quinta.—Sinistros en que participen vehículos asegurados en entidades declaradas en quiebra, suspensión de pagos o que, siendo insolventes, su liquidación sea intervenida o encomendada a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA). De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá, en los mismos términos en que hubiera hecho la aseguradora, las obligaciones pendientes de aquellas que se encontrasen en los supuestos antes definidos, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros copia de los partes de asistencia correspondientes a las facturas pendientes de pago de cada aseguradora de las referidas, con justificación de que, en el plazo determinado en este Convenio, fueron remitidas a las entidades aseguradoras.

b) El Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá el pago de facturas emitidas por prestaciones realizadas en un plazo superior a un año antes de declararse la quiebra, suspensión de pagos o liquidación intervenida o encomendada a la CLEA, en aplicación del artículo 6, de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor 30/1995, de 8 de noviembre, salvo que quede justificada la interrupción de la prescripción.

c) Declarada la quiebra, suspensión de pagos o liquidación intervenida o encomendada a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA) de una aseguradora, el Consorcio de Compensación de Seguros atenderá, extrajudicialmente, los pagos pendientes de esta entidad que se hubiesen reclamado judicialmente, siempre que se acredite el correspondiente desistimiento de los procesos iniciados.

d) El Consorcio de Compensación de Seguros se compromete a comunicar a las partes firmantes del Convenio todos los casos de entidades aseguradoras que se encuentren en las situaciones descritas.

Sexta.—Los prestadores de servicios representados en este Convenio se responsabilizan plenamente de la prestación de los mismos y de la correcta aplicación de las tarifas, según se establecen en el presente Convenio, así como del cumplimiento de las normas en él contenidas, y ello aunque tuviesen cedida la gestión de sus facturas a otros entes con personalidad jurídica propia.

Séptima.—Las entidades aseguradoras adheridas y el Consorcio de Compensación de Seguros renuncian a la reclamación de las cantidades abonadas conforme a las cláusulas de este Convenio, reservándose este derecho contra cualquier persona física o jurídica en aquellos supuestos no regulados por el mismo.

Octava.—Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a dar la publicidad y difusión necesaria, para su general cumplimiento y conocimiento.

Novena.—Todas las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el presente Convenio se harán de forma fehaciente por escrito y, en todo caso, por correo certificado o fax.

Comisión de Vigilancia y Arbitraje

Décima.—Se constituye una Comisión de Vigilancia y Arbitraje para cada uno de los distintos servicios regulados en los anexos adjuntos a este Convenio Marco que velará por su mejor cumplimiento. La Comisión estará integrada por los representantes designados por cada una de las partes firmantes del presente Convenio. Se podrán constituir Subcomisiones de composición mixta, que tendrán el carácter de árbitros a los efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Arbitraje, cuyas resoluciones tendrán naturaleza de laudo.

La Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre y, en todo caso, a petición de cualesquiera de las partes con un preaviso de quince días.

La Comisión de Vigilancia y Arbitraje estará presidida alternativamente por una de las partes, debiendo actuar como Secretaria de dicho órgano.

Serán funciones de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, siendo sus resoluciones de carácter vinculante, las siguientes:

- 1.^a Interpretar el Convenio en aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- 2.^a Dirimir los desacuerdos existentes entre las partes firmantes.
- 3.^a Unificar criterios y dirimir las diferencias entre las resoluciones que se acuerden en las distintas Subcomisiones.
- 4.^a Establecer las tarifas aplicables a nuevas técnicas y tratamientos que aparezcan durante la vigencia del Convenio, siempre que no sean susceptibles de asimilación a otras existentes.
- 5.^a Emitir certificaciones que acrediten cualquier incumplimiento del Convenio a fin de facilitar el ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- 6.^a La Comisión Nacional de Vigilancia y Arbitraje podrá trasladar a la Dirección General de Seguros, las actuaciones de aquellas entidades aseguradoras que injustificadamente demoren el pago de las facturas ajustadas a lo dispuesto en el presente Convenio.

Serán funciones de las Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje la segunda y quinta de las anteriores por delegación de la Comisión Nacional. Las Subcomisiones creadas a tal efecto se reunirán una vez al mes, o a instancia de una de las partes.

Si los acuerdos de la Comisión Nacional de Vigilancia y Arbitraje adoptan la forma de criterio general a aplicar en lo sucesivo en el marco del Convenio, ésta queda obligada a la difusión de los mismos mediante circular que será comunicada a las partes, quedando éstas obligadas a dar traslado de la misma a todos los centros sanitarios, empresas y entidades aseguradoras representadas por cada una de ellas.

Undécima.—Las partes firmantes de este Convenio y sus respectivos representantes se obligan a someter las diferencias, que en el ámbito de la aplicación del mismo puedan surgir, a las Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje correspondientes, y en su caso a la Comisión Nacional.

Las partes firmantes que se adhieran a este Convenio, se comprometen a cumplir las resoluciones de cada Comisión o Subcomisión.

Normas de procedimiento

Duodécima.—Las partes firmantes de este Convenio se someten a las siguientes normas de procedimiento, para el desarrollo práctico del mismo:

- 1.^a Los prestadores de servicios asistenciales se obligan a cursar en el plazo de cuarenta días hábiles, a contar desde la recepción de un lesionado, a las entidades aseguradoras de los vehículos intervinientes en el siniestro, un parte de asistencia por cada lesionado, según modelo correspondiente, cumplimentando todos los datos exigidos en el mismo.

- 2.^a Las entidades aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, deberán, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación, contestar por escrito al prestador del servicio remitente de un parte de asistencia, comunicando el rechazo de los gastos asistenciales a que se refiere el parte. De no contestar, se entenderán aceptados. En el caso de partes no cumplimentados correctamente no se aplicará el plazo señalado anteriormente hasta que por el prestatario de servicio no se haya procedido a su total cumplimentación.

- 3.^a El envío del parte de asistencia en plazo superior al señalado en la norma primera de la presente estipulación, por causa justificada, no repercutirá en cuanto a la aceptación de la entidad aseguradora de hacerse cargo del siniestro.

- 4.^a El plazo para el envío del parte de asistencia por los prestatarios de servicios se amplía a cuarenta y cinco días hábiles en los supuestos de lesionados procedentes de otros centros sanitarios. Cuando se trate de reingresos o asistencias ambulatorias sucesivas efectuadas dentro del plazo de curación total de un lesionado, deberá igualmente comunicarse a la entidad aseguradora, haciendo expresa referencia a los datos del accidente y causante de las lesiones. La entidad aseguradora, de no producir manifestación contraria en un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la notificación, se entenderá acepta los gastos de asistencia.

- 5.^a Para facilitar el entendimiento se nombrarán por cada una de las partes dos interlocutores, con indicación de sus respectivas plazas de residencia, domicilio, teléfono y fax para el análisis y solución de las posibles reclamaciones.

Si una de las partes en conflicto solicita al interlocutor de la otra parte los motivos de su discrepancia o no actuación, y este último no contesta en el plazo de veinte días, cualesquiera de ellas podrá dirigirse a la Comisión o Subcomisión correspondiente.

- 6.^a La factura presentada por los prestadores de servicios deberá detallar los conceptos y partidas correspondientes a las distintas prescripciones, así como los datos identificativos del siniestro, de la víctima, del vehículo y de la póliza de seguros.

- 7.^a Presentadas las facturas ante las entidades aseguradoras, éstas deberán hacer efectivo su importe, siempre que sea de su conformidad, dentro de los cuarenta días siguientes, prescindiendo de las actuaciones judiciales. En caso de incumplimiento injustificado, los prestatarios de servicios podrán incrementar su factura por el interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100. No obstante, transcurridos dos años desde la prestación de la asistencia, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

En ningún caso se demorará la presentación de facturas por un período superior a un año, desde la fecha de la última asistencia continuada incluida en la factura. La entidad aseguradora podrá rechazar aquellas facturas presentadas fuera del citado plazo, así como aquellas que, presentadas dentro del plazo, no fueran objeto de reclamación por un período de dos años.

Decimotercera.—Las prestaciones facturadas según tarifa comprenderán todas las asistencias y períodos de control y vigilancia hasta el alta correspondiente, pudiendo facturar los gastos mensualmente y de forma parcial, cuando la estancia del lesionado en el centro se prolongue por tiempo superior al señalado.

Los prestadores de servicios adheridos se obligan a remitir la información de evolución de lesiones del accidentado a los dos meses, como máximo, de su ingreso; y a dar toda clase de facilidades para las comprobaciones que, en orden al mejor conocimiento de las lesiones, puedan solicitar las entidades.

Decimocuarta.—Las entidades aseguradoras podrán solicitar al prestatario del servicio las aclaraciones oportunas al contenido de las facturas. La no conformidad con el importe de las mismas, se comunicará en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la recepción de la factura.

La falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas entre las partes, tras haber intervenido, en su caso, los interlocutores mencionados, deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión o Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje, que actuarán a tenor de lo establecido en las cláusulas del presente Convenio, con fotocopia de la documentación que obre en poder de las partes en conflicto y sobre la que hagan valer su derecho en dicho caso.

En los casos de disconformidad parcial con el contenido de una factura, es obligado para la entidad aseguradora el pago de la cantidad conforme y sólo aplazable la cantidad del concepto o conceptos sobre los que no hay acuerdo.

No tendrán valor liberatorio para una entidad aseguradora aquellas alegaciones que no cumplan los trámites de notificación a los que se refiere el párrafo primero de la presente estipulación.

Decimoquinta.—Procederá la negativa de una entidad aseguradora a hacerse cargo de los gastos asistenciales, en los supuestos siguientes:

- a) No aseguramiento del vehículo en función del cual se le imputa el pago.
- b) No corresponda el pago según la estipulación segunda.
- c) Transcurso de los plazos fijados en las estipulaciones quinta, letra b, o decimosegunda, séptima, párrafo segundo.

Decimosexta.—Los prestadores de servicios se comprometen a dar toda clase de facilidades para las comprobaciones que, en orden al mejor cumplimiento del Convenio, puedan hacer el Consorcio de Compensación de Seguros, o cualesquiera de las entidades aseguradoras adheridas al mismo.

Altas y bajas

Decimoséptima.—Las altas y bajas posteriores a la entrada en vigor del Convenio se tramitarán a través de la Comisión Nacional correspondiente.

Vigencia y revisiones

Decimooctava.—El presente Convenio tendrá vigencia anual, prorrogable el 1 de enero de cada año, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes suscriptoras que deberá comunicarse a las restantes partes dos meses antes del vencimiento.

Declaración final

Los firmantes de este Convenio Marco manifiestan su voluntad de cumplimiento estricto de las estipulaciones y normas convenidas, en beneficio de las mutuas relaciones y de los perjudicados amparados por el seguro de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos de motor.

Y para que conste, firman en el lugar y fecha indicado.
Madrid, 31 de diciembre de 1996.

ANEXO

I. Estancia diaria con pensión completa, en habitación de dos o mas camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias hasta de 4 días:

GRUPO I.....	31935 pts
GRUPO II.....	27542 pts
GRUPO III.....	21228 pts
GRUPO IV.....	14678 pts

II. Estancia diaria con pensión completa, en habitación de dos o mas camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias entre 5 y 20 días:

GRUPO I.....	28740 pts
GRUPO II.....	24785 pts
GRUPO III.....	19105 pts
GRUPO IV.....	13212 pts

III. Estancia diaria con pensión completa, en habitación de dos o mas camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias entre 21 y 40 días:

GRUPO I.....	27910 pts
GRUPO II.....	24071 pts
GRUPO III.....	18553 pts
GRUPO IV.....	12831 pts

IV Estancia diaria con pensión completa, en habitación de dos o mas camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias de mas de 40 días:

GRUPO I.....	20137 pts
GRUPO II.....	17352 pts
GRUPO III.....	13443 pts
GRUPO IV.....	9318 pts

En caso de traslado de un Centro a otro, o reingreso en Centro distinto de aquel en que se hubiere recibido asistencia inicialmente, el cómputo de días, a efectos de facturación, se realizará a partir del primer día de ingreso en el primer Centro en que fue ingresado, excepto aquellos casos en que hayan transcurrido más de treinta días desde el alta hospitalaria previa. Los días de estancia en UVI/UCI no se tendrán en cuenta a efectos de la aplicación de tramos de estancias ordinarias.

V. Unidad de Cuidados Intensivos (UCI o UVI).

Cuando por la naturaleza de las lesiones se requiera estancia en UCI, éstas se facturarán a razón de 54.868 pts diarias.

VI. Tomografía Axial Computerizada (TAC).

Con o sin contraste..... 18.000 pts

VII. Resonancia Nuclear Magnética..... 36.000 pts

VIII. Gastos Ortoprotésicos. Se considerarán como tales, a efectos del presente Convenio, exclusivamente, aquellas de implantación quirúrgica que pudiera precisar el lesionado durante su tratamiento, siendo facturadas, de forma detallada e individualizada, al precio de coste.

IX. Régimen Ambulatorio.

A) Por la primera Asistencia Ambulatoria:

GRUPO I.....	22794 pts:
GRUPO II.....	22794 pts:
GRUPO III.....	20066 pts
GRUPO IV.....	10698 pts

Quedan incluidas en esta cantidad cuantas actuaciones básicas hayan de efectuarse en el Centro Hospitalario para la determinación y tratamiento del paciente, incluido el acto quirúrgico ambulatorio, pertinente. Cuando proceda de otro Centro en el que haya recibido una primera asistencia, cualquier asistencia posterior tendrá consideración de visita sucesiva dentro del mismo municipio.

No procederá su facturación cuando, después de la exploración, el lesionado quede ingresado en el Centro Asistencial.

Queda excluido el TAC y la RNM.

B) Las consultas ambulatorias, sucesivas a la anterior, así como la primera y sucesivas que puedan producirse después de la asistencia hospitalaria, se tarificarán al precio de:

GRUPO I.....	11968 pts
GRUPO II.....	11310 pts
GRUPO III.....	9113 pts
GRUPO IV.....	5270 pts

Se entenderá que, en cada una de las asistencias ambulatorias, están incluidas todas las pruebas necesarias, diagnósticos y determinación de tratamientos que se realicen dentro de los 14 días siguientes a la asistencia ambulatoria anterior y a la última asistencia hospitalaria.

X. Rehabilitación. Por sesión diaria, cualquiera que sea el número de técnicas empleadas:

GRUPO I.....	1948 pts
GRUPO II.....	1948 pts
GRUPO III.....	1589 pts
GRUPO IV.....	1589 pts

XI. Transfusiones de sangre y Hemoderivados.

Se facturarán según el precio fijado en cada Comunidad Autónoma.

XII. Gastos de Fallecimiento.

En caso de fallecimiento en el Centro Asistencial, o ingreso en esta situación, se facturará en concepto de gastos, por tal contingencia..... 10.100 pts.

En sucesivos reingresos, o asistencias ambulatorias posteriores al alta del lesionado, el Centro Asistencial comunicará previamente estos a la Entidad Aseguradora, pudiendo la misma no asumir el pago, justificando documentalmente la previa liquidación al lesionado con renuncia a los costes de asistencia sanitaria futuros. De no existir negativa en el plazo de quince días hábiles, se entenderá que la Entidad Aseguradora acepta el pago de dichos gastos.

Los Hospitales y Clínicas Médico-Quirúrgicas aplicarán las tarifas que correspondan al grupo en que se encuentren clasificados. Para la adhesión y clasificación de los nuevos Centros, así como para la reclasificación de aquellos que ya estuviesen clasificados con anterioridad, deberá remitirse, cumplimentada, la ficha técnica de Instituciones Sanitarias, que se acompaña en este Anexo, a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

UNESPA facilitará al Consorcio de Compensación de Seguros una relación con aquellas de sus afiliadas que no deseen adherirse al presente Convenio, así como de aquellas que, no siéndolo, si deseen hacerlo. Asimismo, notificará cualquier alta o baja posterior a la entrada en vigor del Convenio.

ANEXO II

CLASIFICACIÓN HOSPITALARIA PARA LA ATENCIÓN SANITARIA DE ACCIDENTADOS DE TRÁFICO

GRUPO I.- Hospitales Generales o Centros Hospitalarios que reúnan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1.1. Area de urgencias diferenciada con, acceso propio, sala de curas, material e instrumental de reanimación y un mínimo de seis boxes de observación y tratamiento inicial. Deberá estar dotado de personal Médico y A.T.S. y auxiliar propio.
- 1.2. El Centro Sanitario deberá contar con Equipo Traumatológico de presencia física continuada.
- 1.3. Area quirúrgica con un mínimo de cuatro quirófanos asépticos y uno séptico, con equipos de anestesia, reanimación e intensificador de imágenes, así como completa instalación y equipamiento.
- 1.4. Area radiológica convencional adecuada a cualquier exploración ósea y tomografía axial computerizada craneal y total, en el propio Centro Sanitario. Deberá contar con un Médico Radiólogo con presencia física continuada las veinticuatro horas.
- 1.5. Area de Rehabilitación, con zonas diferenciadas para mecanoterapia, fisioterapia, electroterapia, hidroterapia y cinesiterapia, con personal médico propio y permanente adscrito a esta Unidad.
- 1.6. Servicio de Hemoterapia y Banco o Depósito de Sangre autorizado.
- 1.7. Unidad de Cuidados Intensivos diferenciada, que permita la motorización completa de los accidentados, con personal médico propio y permanente adscrito a esta Unidad.
- 1.8. Presencia de los siguientes servicios asistenciales: Medicina Interna, Cirugía General, Cirugía Vascular, Traumatología, Neurocirugía, Oftalmología, Anestesia Reanimación; todos ellos con personal médico propio de presencia física continuada.
- 1.9. Servicios Centrales de diagnóstico, comprende: Laboratorio, Radiodiagnóstico, incluyendo Tomografía Axial Computerizada, Anatomía Patológica, así como Servicio de Farmacia, todos ellos con personal propio del Centro.

GRUPO II.- Hospitales y Clínicas Médico-Quirúrgicas que carezcan de alguna de las condiciones del grupo anterior. En todo caso deberán contar con:

- 2.1. Area de urgencias diferenciada con acceso propio, sala de curas, material e instrumental de reanimación y un mínimo de cuatro boxes de observación y tratamiento inicial. Deberá estar dotada de personal Médico y A.T.S. y auxiliar propio.
- 2.2. Area quirúrgica con un mínimo de dos quirófanos asépticos y uno séptico, con intensificador de imágenes, instalación y equipamiento.
- 2.3. Médico de guardia permanente y Equipo Traumatológico y de Anestesia, con presencia física continuada, cada uno de ellos, las veinticuatro horas del día.
- 2.4. Servicio de Radiodiagnóstico como en el Grupo anterior, a excepción del TAC.
- 2.5. Laboratorio de urgencias, con personal titulado permanente.
- 2.6. Material e instrumental de reanimación suficientes, en Unidad de Cuidados Intensivos.
- 2.7. Posibilidad de disponer de hemoterapia de urgencia.
- 2.8. Organización de traslados a un Centro Superior.
- 2.9. Area de rehabilitación propia disponiendo al menos de tres de las modalidades rehabilitadoras del Grupo anterior.
- 2.10. Unidades de apoyo en las siguientes Especialidades: Medicina Interna, Cirugía General, Traumatología, Neurocirugía, Oftalmología, Anestesia, Reanimación, con personal médico propio de presencia física diaria en el mismo.

GRUPO III.- Hospitales o Clínicas Médico-Quirúrgicas, que dispongan, en relación con el Grupo anterior, de las siguientes características:

- 3.1. Area quirúrgica con un mínimo de un quirófano aséptico y otro séptico, instalación y equipamiento.
- 3.2. Médico de guardia permanente y equipo traumatológico localizado.
- 3.3. Equipo radiológico convencional y portátil.
- 3.4. Laboratorio de urgencias.
- 3.5. Material de reanimación suficiente.
- 3.6. Posibilidad de disponer de hemoterapia de urgencia.
- 3.7. Dotación de camas en un número no inferior a cuarenta, de las cuales estarán dotadas de toma de oxígeno, al menos el cincuenta por ciento de las mismas.
- 3.8. Area de rehabilitación propia como en el Grupo anterior.

3.2.3 Area de Unidad de Cuidados Intensivos. U.C.I.
3.2.3.1 Número de Camas. Unidades de Monitorización, Cuidados y Vigilancia Intensiva _____

3.2.3.2 Equipamiento por cada Unidad Monitorizada.

M.6

3.2.4 Area de Radiodiagnostico y Equipamiento Afin.

3.2.4.1 Número de Unidades de Diagnostico Convencional (Detallar Marca y Modelo).

M.7

3.2.4.2 Unidad de Tomografía Axial Computarizada. T.A.C. en propio Centro. (Detallar).

M.8

3.2.4.3 Unidad de Resonancia Magnética Nuclear en propio Centro. (Detallar)

M.9

3.2.5 Area de Rehabilitación.

3.2.5.1 Número de camas Area Rehabilitación _____
3.2.5.2 Personal dedicado a Rehabilitación. TOTAL _____
- Médico de P.F. continuada _____
- Médico de P.F. no continuada _____
- Fisioterapeuta de P. Física _____

3.2.5.3 Zonas de Rehabilitación diferenciadas. Detallar equipamientos.

U. M.10

U. M.11

U. M.12

U. M.13

U. M.14

3.2.6 Servicio de Laboratorio.

3.2.6.1 Relación principal de Equipamiento para determinaciones Analíticas/Bioquímicas.

S. Laboratorio.- M.15

CUALQUIER MODIFICACION EXISTENTE EN CUANTO A RAZON SOCIAL, GERENCIA, PERSONAL, DOTACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO O INSTITUCION SANITARIA RESPECTO A LAS CONSIGNADAS EN LA CUMPLIMENTACION DE LA PRESENTE FICHA TECNICA HA DE SER NOTIFICADA, FEHACIENTEMENTE, A LOS EFECTOS DE CONSERVAR LA CONDICION DE CENTRO RECONOCIDO POR EL PRESENTE CONVENIO, LA CUAL, SERA POR DEMAS VINCULANTE CON LA VERACIDAD Y ESTRICTA ADECUACION DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA FICHA TECNICA A LAS CARACTERISTICAS REALES.

(FECHA Y FIRMA DEL GERENTE DEL CENTRO)

ANEXO IV.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DE MOTOR, DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

PARTE DE ASISTENCIA

1.- **Centro Asistencial:** _____
Domicilio: _____ Teléfono: _____
Población: _____
Servicio y Facultativo responsable de la asistencia: _____

2.- **Lesionado:** Nombre y Apellidos: _____
Edad: _____
Domicilio: _____
Fecha de ingreso: _____ Hora: _____
Fecha siniestro: _____ Lugar del siniestro: _____
Condición del lesionado (conductor, ocupante, peatón) _____

3.- **Vehículo respecto al cual ostenta esta condición:**
Matrícula: _____ Marca: _____
Certificado de Seguro número: _____
Entidad Aseguradora: _____

Si intervino en el accidente más de un vehículo:

Nombre del asegurado: _____
Matrícula: _____ Marca: _____
Certificado de Seguro número: _____
Entidad Aseguradora: _____

Nombre del asegurado: _____
Matrícula: _____ Marca: _____
Certificado de Seguro número: _____
Entidad Aseguradora: _____

4.- **Descripción de las lesiones que padece el lesionado:** _____

(Fecha y firma del Centro Asistencial)

ANEXO V

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

PARTE DE ALTA O DE CONFIRMACIÓN DE TRATAMIENTO

(Según los casos y a omitir a petición de la Entidad Aseguradora, que deberá enviar el impreso cumplimentado a excepción de los datos clínicos).

Referencia o Siniestro: _____
Fecha de petición de informe: _____

CENTRO ASISTENCIAL:
Domicilio del Centro Asistencial: _____
Población: _____ Provincia: _____
Médico encargado de la asistencia: _____

LESIONADO:
Edad: _____ Fecha de ingreso: _____ Hora: _____
Condición del lesionado (conductor, ocupante, peatón, ciclista, etc.): _____

VEHICULO RESPECTO AL CUAL OSTENTA ESTA CONDICION:
Nombre del asegurado: _____
Matrícula: _____ Nº certificado o póliza: _____
Entidad Aseguradora: _____

LESIONES A SU INGRESO:

DESCRIPCION DE LA SITUACION CLINICA DEL LESIONADO A LA PETICION DE INFORME:

SECUELAS:

(Sello del Centro Asistencial)

ANEXO VI**RELACIÓN DE HOSPITALES RECONOCIDOS POR EL
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

ALMERIA
CLINICA INTERNACIONAL TORRES BERMEJAS 2ª

CADIZ
HOSPITAL GENERAL SANTA MARIA DEL PUERTO 1ª
HOSPITAL NAVAL DE SAN CARLOS, SAN FERNANDO 1ª
HOSPITAL DE TRAUMATICOS, CLINICA SAN RAFAEL 1ª
CLINICA NTRA. SRA. DE LA SALUD 2ª
HOSPITAL DE LA MISERICORDIA 2ª
HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ, JEREZ 2ª
HOSPITAL VIRGEN DE LAS MONTAÑAS, VILLAMARTIN 2ª
HOSPITAL JUAN GRANDE, JEREZ 3ª

GRANADA
CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD 2ª

HUELVA
HOSPITAL BLANCA PALOMA 1ª

MALAGA
CLINICA PARQUE SAN ANTONIO 2ª
HOSPITAL EUROPA, S.L., MARBELLA 2ª
HOSPITAL F.A.C. DR. PASCUAL 2ª
CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR 3ª
CLINICA SALUS BENALMADENA 3ª

SEVILLA
CLINICA SAGRADO CORAZON 1ª
HOSPITAL VICTORIA EUGENIA DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA 1ª
HOSPITAL "VIGIL DE QUIÑONES" 1ª
CLINICA DE FATIMA, S.A. 2ª
HOSPITAL INFANTA LUISA 2ª
HOSPITAL SAN SEBASTIAN, ECÍJA 3ª

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.

HUESCA
CLINICA SANTIAGO 3ª

ZARAGOZA
HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA 2ª

COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS.

OVIEDO
CENTRO MEDICO DE ASTURIAS 1ª
HOSPITAL DE JOVE, GIJON 2ª
HOSPITAL CRUZ ROJA DE GIJON 3ª

COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES.

PALMA DE MALLORCA
CLINICA FEMENIA, S.A. 1ª
CLINICA JUANEDA 1ª
CLINICA ROTGER 1ª
POLICLINICA MIRAMAR 1ª
HOSPITAL D' ALCUDIA 2ª
HOSPITAL GENERAL DE MURO, S.L. 2ª
CLINICA MUTUA BALEAR 3ª
HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA 3ª
HOSPITAL MILITAR DE PALMA DE MALLORCA 3ª
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS 3ª
POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA 3ª

IBIZA
POLICLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO 2ª

MENORCA
CLINICA MENORCA 2ª

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

LAS PALMAS
CLINICA MEDICO QUIRURGICA, SAN ROQUE 2ª
CLINICA NTRA. SRA. DE LA PALOMA 2ª
CLINICA NTRA. SRA. DEL PERPETUO SOCORRO 2ª
CLINICA SANTA CATALINA, S.A. 2ª
HOSPITAL MILITAR DEL REY 2ª
INSTITUTO POLICLINICO CAJAL 2ª
CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION 3ª
RESIDENCIA MEDICO ASISTIDA LA GARITA, TELDE 4ª

SANTA CRUZ DE TENERIFE
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CANARIAS 1ª
CENTRO INTERNACIONAL DE SALUD LAS AMERICAS 2ª
CLINICA CAPOTE, S.L. 2ª
CLINICA LA COLINA 2ª
CLINICA LA OROTAVA 2ª
HOSPITAL BELLEVUE 2ª
HOSPITAL TAMARAGUA 2ª
HOSPITAL RAMBLA, S.L. 2ª

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

SANTANDER
CENTRO ASISTENCIAL "RAMON NEGRETE"-MUTUA MONTAÑESA 2ª
CLINICA REINOSA 2ª

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LEON.

BURGOS
HOSPITAL MILITAR DE BURGOS 2ª
HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA 3ª
RESIDENCIA ASISTIDA DE LA LUZ, ARANDA DE DUERO 3ª

LEON
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS 2ª
OBRA HOSPITALARIA "NTRA. SRA. DE REGLA" 2ª

SORIA

SANATORIO QUIRURGICO DE DR. SALA DE PABLO 3ª

VALLADOLID

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID 2ª

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA.**BARCELONA**

CENTRE HOSPITALARI UNITAT CORONARIA DE MANRESA 1ª

CENTRO MEDICO DELFOS, S.A. 1ª

CLINICA QUIRON 1ª

CONSORCI HOSPITALARI DEL PARC TAULI 1ª

CONSORCI SANITARI DE MATARO 1ª

CONSORCI SANITARI DE TERRASSA 1ª

FUNDACIO HOSPITALIASIL DE GRANOLLERS 1ª

FUNDACIO INSTITUT GUTTMANN 1ª

HOSPITAL SANT JOAN DE DEU, ESPLUGUES 1ª

HOSPITAL DE LA SANTA CREU Y SANT PAU 1ª

HOSPITAL DEL MAR 1ª

HOSPITAL DE LA ESPERANZA 1ª

HOSPITAL CLINIC I PROVINCIAL, BARCELONA 1ª

HOSPITAL GENERAL DE CATALUÑA, SANT CUGAT VALLES 1ª

INSTITUTO CLINICA CORACHAN 1ª

MUTUA DE TERRASA 1ª

CLINICA CARMELITANA 2ª

CLINICA QUIRURGICA ARAGON 2ª

CLINICA SAN JOSE 2ª

CONSORCI HOSPITAL CREU ROJA, L'HOSPITALET LLOBREGAT 2ª

CONSORCI SANITARI DE L'ALT PENEDES 2ª

ENFERMERIA EVANGELICA-FUNDACION PRIVADA 2ª

FUNDACIO SANITARIA D'IGUALADA 2ª

HOSPITAL SANT CELONI 2ª

HOSPITAL COMARCAL DE SANT ANTONI ABAT 2ª

HOSPITAL COMARCAL SANT BERNABE 2ª

HOSPITAL CREU ROJA, BARCELONA 2ª

HOSPITAL DE L'ESPIRIT SANT, STA COLOMA GRAMANET 2ª

HOSPITAL GENERAL DE MANRESA 2ª

HOSPITAL GENERAL DE VIC 2ª

HOSPITAL MILITAR DE BARCELONA 2ª

HOSPITAL MUNICIPAL DE BADALONA 2ª

HOSPITAL RESIDENCIA SAN CAMILO 2ª

HOSPITAL DEL SAGRADO CORAZON 2ª

HOSPITAL DE SANT BOI DE LLOBREGAT 2ª

HOSPITAL SANT JAUME, CALELLA 2ª

HOSPITAL SANT JOAN DE DEU, MARTORELL 2ª

INSTITUTO DE CIRUGIA, TRAUMAT. Y REHAB..ASEPEYO 2ª

POLICLINICA BARCELONA 2ª

POLICLINICA DEL VALLES, S.A. 2ª

QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, SABADELL 2ª

QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, HOSPITAL CENTRAL 2ª

QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, VIC 2ª

SOCIETAT DE SOCORS MUTUS DE MOLLET 2ª

CENTRE PERACAMPS 3ª

CLINICA AUGUSTA MAPFRE 3ª

CLINICA CYCLOPS 3ª

CLINICA NTRA. SRA. DE GUADALUPE 3ª

CLINICA SAN LAZARO 3ª

CLINICA SANT JOSEP, VIC 3ª

CLINICA SANT JORDI, SAN ANDREU 3ª

SERVICIOS CLINICOS, S.A. 3ª

MIDAT MUTUA 3ª

MIDAT MUTUA CENTRO DE REHABIL. DE CABRILS 4ª

CLINICA FIGAROLA 4ª

CLINICA PROVENZA 4ª

HOSPITAL SANT JAUME, MANLLEU 4ª

INSTITUT MUNICIPAL D'ASISTENCIA SANITARIA 4ª

GERONA

CLINICA GIRONA 1ª

CLINICA SALUS INFIRMORUN, BANYOLES 2ª

HOSPITAL DE CAMPDEVANOL 2ª

HOSPITAL COMARCAL DE LA SELVA, BLANES 2ª

HOSPITAL DE FIGUERES, CENT.HOSP. DE L'ALT EMPORDA 2ª

HOSPITAL DE PALAMOS 2ª

HOSPITAL DE PUIGCERDA 2ª

HOSPITAL SANT JAUME OLOT 2ª

HOSPITAL SANTA CATERINA 2ª

CLINICA SANTA CREU DE FIGUERES 3ª

HOSPITAL SANT JAUME DE GERONA 3ª

QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, GERONA 3ª

LERIDA

CLINICA NTRA. SRA. DEL PERPETUO SOCORRO 2ª

QUINTA DE SALUD LA ALIANZA CLINICA DE LERIDA 2ª

HOSPITAL COMARCAL DEL PALLARS (TREMP) 2ª

FUNDACIO SANT HOSPITAL LA SEU D'URGELL 2ª

CLINICA MONTSERRAT 3ª

CLINICA QUINTA SALUD LA ALIANZA, LA SEU D'URGELL 3ª

QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, VALLE DE ARAN 3ª

TARRAGONA

HOSPITAL DE SANT PAU Y SANTA TECLA 1ª

HOSPITAL UNIVERSITARI DE SANT JOAN DE REUS 1ª

HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA 2ª

GESTIO PIUS HOSPITAL DE VALLS 2ª

CLÍNICA MONEGAL 2ª

HOSPITAL COMARCAL DE MORA DE EBRO 2ª

QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, TORTOSA 3ª

CENTRE MEDIC QUIRURGIC DE REUS 3ª

HOSPITAL DE LA SANTA CREU, TORTOSA 3ª

POLICLINICA COMARCAL DE EL VENDREL, S.L. 3ª

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.**BADAJOS**

HOSPITAL DE SAN ANTONIO, DON BENITO 3ª

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.**LA CORUÑA**

INSTITUTO POLICLINICO "LA ROSALEDA" 1ª

HOSPITAL NAVAL DEL FERROL 1ª

HOSPITAL GRAL, STO. HOSPITAL CARIDAD, EL FERROL 2ª

HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE LA CORUÑA 2ª

CENGAS 1, S.A. -HOSPITAL COMARCAL DE BARBANZA- 2ª

LUGO

POLICLINICO LUCENSE S.A. (POLUSA) 2ª

SANATORIO NOSA SEÑORA DOS OLLOS GRANDES 2ª

SANATORIO VIRGEN DE LA LUZ, S.L. 3ª

ORENSE

COOPERATIVA SANITARIA DE GALICIA (COSAGA) 2ª

CENTRO MEDICO EL CARMEN 2ª

PONTEVEDRA

POVISA, POLICLINICO VIGO, S.A.	1ª
SANATORIO DOMINGUEZ, S.L.	1ª
CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	1ª
HOSPITAL PROVINCIAL	2ª
SANATORIO SANTA RITA	2ª
CLINICA MONTE XIABRE, S.A., VILLAGARCIA DE AROSA	2ª
SANATORIO NTRA. SRA. DE LA MERCED	2ª
SANATORIO POLICLINICA SAN FRANCISCO	3ª
SANATORIO CONCEIRO, VIGO	3ª
SANATORIO MEDICO QUIRURGICO SANTA CRISTINA	3ª
CENTRO MEDICO EL CASTRO VIGO; S.A.	3ª
CLINICA QUIRURGICA NTRA. SRA. DEL PILAR	3ª
SANATORIO SANTA MARIA, S.L.	3ª
SANATORIO VIRGEN DEL PUERTO	3ª
SANATORIO MARESCOT DE PONTEVEDRA	3ª
CENTRO MEDICO ASISTENCIAL DE LALIN, S.L.	3ª

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.

MADRID	
FUNDACION JIMENEZ DIAZ	1ª
HOSPITAL DEL AIRE	1ª
HOSPITAL GENERAL GREGORIO MARAÑON	1ª
HOSPITAL MILITAR CENTRAL "GOMEZ ULLA"	1ª
CLINICA LA FRATERNIDAD C.P.R.	2ª
HOSPITAL DE "EL ESCORIAL"	2ª
HOSPITAL MONOGRAFICO TRAUM. ASEPEYO, COSLADA	2ª
POLICLINICA NAVAL NTRA. SRA. DEL CARMEN	2ª
FREMAP, CENTRO DE PREVENCION Y REHABILITACION	3ª
SANATORIO DE MARINA - GUADARRAMA	3ª
HOSPITAL MILITAR "GENERALISIMO FRANCO"	4ª

COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.

MURCIA	
HOSPITAL NAVAL DEL MEDITERRANEO, CARTAGENA	1ª
HOSPITAL GENERAL DE MURCIA	2ª
HOSPITAL CRUZ ROJA DE MURCIA	3ª
HOSPITAL LOS ARCOS	3ª
SANATORIO MESA DEL CASTILLO	4ª

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.**GUIPUZCOA**

POLICLINICA GUIPUZCOA, S.A.	1ª
CENTRO SANITARIO VIRGEN DEL PILAR	2ª
QUIRON DONOSTIA KLINIKA - GRUPO HOSPITALARIO QUIRON	2ª
CLINICA SANTA MARIA DE LA ASUNCION, TOLOSA	2ª
HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA	2ª
CENTRO QUIRURGICO Y DE REHABILITACION "PAKEA"	3ª
CLINICA SAN COSME Y SAN DAMIAN, TOLOSA	3ª
HOSPITAL RICARDO BERMINGHAM, FUNDACION MATIA	4ª

VIZCAYA

CLINICA DE SAN JUAN DE DIOS, SANTURCE	2ª
CLINICA VIRGEN BLANCA	2ª

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.**LA RIOJA**

POLICLINICA NTRA. SRA. DEL CARMEN, CALAHORRA	3ª
--	----

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA.**ALICANTE**

CLINICA BENIDORM	2ª
CLINICA CIUDAD JARDIN, ELCHE	3ª

VALENCIA

HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA	2ª
HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA	2ª
HOSPITAL DE VALENCIA AL MAR	3ª

CEUTA Y MELILLA.**CEUTA**

HOSPITAL MILITAR DE CEUTA O'DONELL	2ª
------------------------------------	----

MELILLA

HOSPITAL MILITAR DE MELILLA	3ª
-----------------------------	----

ANEXO VII

RELACIÓN DE ENTIDADES ADHERIDAS
A LA UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS
(UNESPA)

ENTIDAD	DIRECCIÓN	CODIGO POSTAL
A.M. SEGUROS Y REASEGUROS	CTRA. DE LA CORUÑA, KM. 17,109	28230 LAS ROZAS (MADRID)
AGON UNIÓN ASEGURADORA S.A. DE SEGUROS	PRÍNCIPE DE VERGARA, 156	28002 MADRID
AGF UNIÓN FÉNIX SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	1ª DE LA CASTELLANA, 33	28046 MADRID
AIG EUROPE	ORENSE, 68	28020 MADRID
ALBA COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A.	DIAGONAL, 453 BIS	08036 BARCELONA
ALLIANZ-RAS SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	1ª DE LA CASTELLANA, 39	28046 MADRID
ANSYR S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	GRAN VÍA DE LAS CORTES CATALANAS, 652	08010 BARCELONA
ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS S.A.	RÍOS ROSAS, 44	28003 MADRID
ASEGURADORA UNIVERSAL S.A.	PRINCESA, 23	28008 MADRID
ASEGURATOR COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES	MARÍA DE MOLINA, 41-43 2ª	28006 MADRID
ANSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	1ª DE LA CASTELLANA, 130	28046 MADRID
ATHENA CIA IBÉRICA DE SEGUROS Y REASEGUROS	AVDA. DE BURGOS, 18	28036 MADRID
ATLANTIS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	BALMES, 75	08007 BARCELONA
AURORA POLAR S.A. DE SEGUROS	PZA. FEDERICO MOYÚA, 4	48009 BILBAO
AXA GESTIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	O'DONNELL, 17	28009 MADRID
AZUR MULTIRAMOS, S.A. DE SEGUROS	SERRANO, 84	28006 MADRID
BÁLOISE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	ARTURO SORIA, 107	28003 MADRID
BANCO VITALICIO DE ESPAÑA C.A. DE SEGUROS	1ª DE GRACIA, 11	08007 BARCELONA
BILBAO C.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PASEO DEL PUERTO, 20	48990 NEGURI GETXO (VIZCAYA)
CAHISA S.A. DE SEGUROS GENERALES	LAURIA, 16-18	08010 BARCELONA
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS - CASER	PLAZA DE LA LEALTAD, 4	28014 MADRID
CAJA NAVARRA DE SEGUROS SDAI MUTUA DE SEG.	DOCTOR HUARTE, 1ª IZDA.	31003 PAMPLONA
CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEG. Y REASEG.	AV. ALCALDE BARNIES, S/N	08190 SANT CUGAT DEL VALLES (BARCELONA)
CAUDAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	ARAPILES, 13	28015 MADRID
CERVANTES HELVETIA SEGUROS	PASEO DE RECOLETOS, 6	28001 MADRID
CIGNA INSURANCE COMPANY OF EUROPE S.A.	FRANCISCO GERVÁS, 13	28020 MADRID
COMMERCIAL UNION ESPAÑA, SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES, S.A.	VIA AUGUSTA, 21-23	08006 BARCELONA
COMPAÑÍA ASTRA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	ALFONSO XI, 3	28014 MADRID
COMPAÑÍA DE SEGUROS IMPERIO	CALLE RECOLETOS, 20 3ª C	28001 MADRID
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS MAAF S.A.	CTRA. MADRID-IRÚN, 41	28100 ALCOBENDAS (MADRID)

ENTIDAD	DIRECCIÓN	CODIGO POSTAL
DIRECT SEGUROS	RONDA DE PONIENTE, 14 (EURONOVA)	28760 TRES CANTOS (MADRID)
EAGLE STAR SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, S.A. ESPAÑOLA	AVENIDA DIAGONAL, 431 BIS	08036 BARCELONA
EQUITATIVA S.A. DE SEGUROS RIESGOS DIVERSOS, LA	ALCALÁ, 63	28014 MADRID
ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS - LA	GRAN VÍA, 7	28013 MADRID
EUROPA SEGUROS DIVERSOS S.A.	PASEO DE GRACIA, 83	08008 BARCELONA
FENIX DIRECTO	ALBACETE, 5	28006 MADRID
FIATC, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS	DIAGONAL, 648	08017 BARCELONA
GAN ESPAÑA SEGUROS GENERALES Y VIDA, CIA DE SEGUROS	RAMÍREZ DE ARELLANO, 37	28043 MADRID
GÉNESIS SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS	1ª DE LAS DOCE ESTRELLAS, 4	28042 MADRID
GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	PLAZA DE LAS CORTES, 2	28014 MADRID
GROUPAMA IBÉRICA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	1ª DE LA CASTELLANA, 89	28046 MADRID
HÉRCULES HISPANO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	ALCALÁ, 17	28014 MADRID
HERMES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	MARQUÉS VALDEIGLESIAS, 3	28004 MADRID
I.E.T. ERICUS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	IBENAO, 5	48009 BILBAO
IBERIA C.A. DE SEGUROS GENERALES	AVDA. DIAGONAL, 662 - 1ª	08034 BARCELONA
LE MANS SEGUROS ESPAÑA S.A.	PZA. CÁNOVAS DEL CASTILLO, 4	28014 MADRID
LEPANTO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	PAU CLARIS, 132	08009 BARCELONA
LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	ISAAC NEWTON, 7 (PARQUE TECNOLÓGICO)	28760 TRES CANTOS (MADRID)
LLOYD ADRIÁTICO ESPAÑA (COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS)	ORENSE, 81 5ª	28020 MADRID
MAPFRE AGROPECUARIA, MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEG APF	CRTA. POZUELO A MAJADAHONDA, S/N	28220 MAJADAHONDA (MADRID)
MAPFRE GUANARTEME, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CANARIAS, S.A.	GENERAL BALMES, S/N	35008 LAS PALMAS
MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	CRTA. POZUELO A MAJADAHONDA, S/N	28220 MAJADAHONDA (MADRID)
MAPFRE SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEG., S.A.	1ª DE RECOLETOS, 23	28004 MADRID
MESAI MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	ALONSO CANG, 44	28003 MADRID
METRÓPOLIS S.A. CIA NACIONAL DE SEGUROS	ALCALÁ, 39	28014 MADRID
MULTINACIONAL ASEGURADORA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	DOCTOR FERRÁN, 3 Y 5	08034 BARCELONA
MUNAT SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	VULÁZQUEZ, 150	28002 MADRID
MUSSAP MUTUALIDAD DE SEGUROS GENERALES APF	VIA LAYETANA, 20 ATICO	08003 BARCELONA
MUTUAL SEGUROS GENERALES	1ª DE LA CASTELLANA, 9-11	28046 MADRID
MUTUA CATALANA DE SEGUROS	RAMBLA NOVA, 36	43004 TARRAGONA
MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS VALENCIANA DE TAXIS APF	ROGER DE LAURIA, 5	46002 VALENCIA
MUTUA GENERAL DE SEGUROS	DIAGONAL, 543	08029 BARCELONA
MUTUA LERIDANA DE SEGUROS	RAMBLA DE ARAGÓN, 43	25003 LÉRIDA

ENTIDAD	DIRECCIÓN	CODIGO POSTAL	ENTIDAD	DIRECCIÓN	CODIGO POSTAL
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA	ALMAGRO, 9	48009 MADRID	REGAL INSURANCE CLUB CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS S.A.	AVENIDA DE MADRID, 95-97 BAJOS	08028 BARCELONA
MUTUA MADRILEÑA DE TAXIS, MMT SEGUROS	TRAPALGAR, 11	28010 MADRID	ROYAL INSURANCE ESPAÑA, S.A.	Pº DE LA CASTELLANA, 60	28046 MADRID
MUTUA SEGORIBINA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	PZA. GENERAL GIMÉNEZ SALAS, 2	12400 S E G O R B E (CASTELLÓN)	SABADELL ASSEGUADORA, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	AVDA. FRANCESC MACIÀ, 54	08208 S A B A D E L L (BARCELONA)
MUTUA SEVILLANA DE TAXIS, SEGUROS GENERALES	MENDEZ Y PELAYO, 14	41004 SEVILLA	SEGUROS GENERALES RURAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	FORTUNY, 7	28010 MADRID
MUTUA TENERIFEÑA, MUTUA DE SEGUROS AYP	ALFARO, 6	38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE	SEGUROS LAGUNARO S.A.	GRAN VIA, 35	48009 BILBAO
MUTUA FLOQUERA DE CATALUÑA	PAU CLARIS, 134 2º	08009 BARCELONA	SEGUROS MERCURIO S.A.	SAN BERNARDO, 35	28015 MADRID
MUTUALIDAD DE LEVANTE ENTIDAD DE SEGUROS AYP	ROGER DE LLORJA, 8	03801 ALCOY (ALICANTE)	SOLERS, MUTUA DE SEGUROS	CUESTA DEL AGUILA, 5	45001 TOLEDO
MUTUALIDAD DE SEGUROS DE LA PANADERÍA DE VALENCIA	GOBERNADOR VIEJO, 9	46003 VALENCIA	SUTZA CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS INVERSIOS S.A.B. I.A.	PASEO DE GRACIA, 129	08008 BARCELONA
NACIONAL SUTZA CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	ABAGÓN, 100-394	08013 BARCELONA	SUN ALJANCE S.A. CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS	TUSSET, 20-24	08006 BARCELONA
OCASO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PRINCESA, 23	28008 MADRID	SUR S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PASEO DE COLÓN, 26	41001 SEVILLA
PATRIA HISPANA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	SERRANO, 12	28001 MADRID	UAP HÉRICA CIA DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S.A.	Pº DE LA CASTELLANA, 79	28046 MADRID
PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	SANTA ENGRACIA, 67	28010 MADRID	UNES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	A/CALDE GARCIA CONDE, 3-7	33001 OVIEDO
PLUS FUERA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	PLAZA DE LAS CORTES, 8	28014 MADRID	UNIÓN AJAOPYANA S.A., I.A.	GONZALO BARRACHINA, 4	03801 ALCOY (ALICANTE)
PREVIASA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	AV. CÉSAR AUGUSTO, 33	50004 ZARAGOZA	UNIÓN MUTUA ASISTENCIAL DE SEGUROS (UMAS)	SANTA ENGRACIA, 21	28010 MADRID
PREVISIÓN ESPAÑOLA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PASEO DE COLÓN, 26	41001 SEVILLA	VASCO NAVARRA S.A.B DE SEGUROS Y REASEGUROS	AVENIDA SAN IGNACIO, 7	31002 PAMPLONA
PREVISIÓN SANTAFERIA NACIONAL-AGRUPACIÓN MUTUAL ASSEGUADORA (AMMA)	DICAZENA, 16	28016 MADRID	VICTORIA MICHONIAL C.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	AV. CONCEITA ESPINA, 63	28016 MADRID
PROBIS INSURANCE COMPANY/PROBIS LTD	EDIF. OFICOR, PROCIÓN, 1-1º	28023 LA FLORIDA	WINTERTHUR SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PZA. FRANCESC MACIÀ, 10	08036 BARCELONA
REALE AUTOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.	SANTA ENGRACIA, 14-16	28010 MADRID	ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS	VÍA AUGUSTA, 200	08021 BARCELONA
REALE SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	PLAZA DEL CALLAJO, 5	28013 MADRID	ZURICH INTERNATIONAL CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	VÍA AUGUSTA, 200	08021 BARCELONA